

Spread the love



Llamamos la atención sobre la reforma efectuada en al Ley de Sociedades de Capital a través de la [Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria](#) . En concreto sobre la convocatoria por parte de la autoridad, en caso de que la Junta no sea convocada por los administradores ya sea por incumplimiento legal o estatutario directo, por no atender a solicitudes de los socios, o por vacío en el órgano de administración (cese, defunción, etc.) .

- *Artículo 169 Competencia para la convocatoria* **1.** *Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, **a solicitud de cualquier socio, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.*** **2.** *Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, **previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.***
- *Artículo 171 Convocatoria en casos especiales.* *En caso de **muerte o de cese** del administrador único, de todos los administradores solidarios, de alguno de los administradores mancomunados, o de la mayoría de los miembros del consejo de administración, **sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Secretario judicial y del Registrador mercantil del domicilio social la convocatoria de junta general para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la junta general con ese único objeto.***

Más:

1. [Ver esta anterior entrada sobre J V en derecho societario](#)
2. [También anunciando la publicación de la Ley 15_2015](#)